

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **358** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G
Sullana, **26 AGO. 2019**

VISTOS: el D.T.I N° 04392; la Carta N° S/N -2019 de fecha 19 de Julio del 2019 del Consorcio Textil Delgado; el Memorando N° 30-2019/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 23 de Julio del 2019 de la encargada del área de contrataciones; el Informe N° 340-2019/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Agosto del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 24 de Mayo del 2019, se suscribió el **CONTRATO N° 025-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el **CONSORCIO TEXTIL DELGADO**, para la contratación de adquisición de uniformes para el personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (ITEM II Uniforme para Damas), con un monto contractual ascendente S/. 30,960.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 17 de Junio del 2019, recepcionada con H.R.C. N° 3655, el representante legal común del Consorcio Textil Delgado solicita la ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, sustentado en la demora en la toma de medias de algunas servidoras y en la demora en la elección de colores de las prendas, hecho no imputable al contratista;

Que, mediante CARTA N° 237-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2019, esta Gerencia Sub Regional comunica al contratista, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por DIEZ (10) días calendario, para la contratación de adquisición de uniformes para el personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (ITEM II Uniforme para Damas);

Que, a través de la CARTA S/N de fecha 19 de Julio del 2019, el representante del Consorcio Textil "Delgado" presenta a esta Gerencia Sub Regional, la absolucón del traslado y solicita decretar procedente la solicitud de ampliación de plazo, por haber cumplido con el procedimiento estipulado en el proceso de selección, sustentando en la inasistencia del personal de esta Entidad para la toma de medidas y la demora en escoger los colores de las prendas a confeccionar, situación que ha conllevado que la causal sea imputable a dicha empresa;

Que, mediante Memorando N° 30-2019/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 23 de Julio del 2019, la encargada de contrataciones Lic. Emma Victoria Almaraz Valdiviezo emite opinión técnica argumentando que el representante del consorcio textil delgado ha cumplido con lo establecido en las bases integradas, por lo que deviene en amparable su petitorio y declarar viable la ampliación de plazo;

Que, realizando un análisis de los documentos que anteceden, se alcanza la opinión técnica de la encargada del área de contrataciones, en virtud a la solicitud de reconocimiento y absolucón de ampliación de plazo por diez (10) días calendario para la contratación de adquisición de uniformes para el personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (ITEM II Uniforme para Damas), correspondiente aplicar la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **358**-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 AGO. 2019

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el contratista argumenta que la solicitud de ampliación de plazo en los siguientes aspectos: 1) "Si dentro del plazo programado para la toma de medidas existiese personal que no se presente, el contratista entregará fichas para la toma de medidas para que dentro del plazo de 05 días hábiles de culminada la toma de medidas el personal consigne sus medidas y se remita al proveedor adjudicado", al respecto indica que pese el tiempo transcurrido el suscrito no ha sido válidamente notificado de manera formal con la Carta N° 237-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2019; asimismo indica que conforme lo establecen las bases administrativas del proceso de selección y "previa coordinación con el presidente del comité de selección del citado proceso de selección hizo llegar vía correo electrónico las fichas de toma de medidas", por lo que solicita se ampare su solicitud.

Que, en virtud a lo expresado por el contratista, este argumenta que ha cumplido con hacer llegar vía correo electrónica las fichas de toma de medidas; sin embargo no adjunta el reporte de dicha comunicación, pero que del análisis de los formatos de la toma de medidas que se adjuntan a su solicitud, se observa en primer lugar que tiene fecha 28 de Junio del 2019, es decir fecha posterior a la culminación del contrato, ya que el contrato fue suscrito el 24 de Mayo del 2019 y su plazo de ejecución es de 30 días calendario, de manera que el contrato culminaba el 23 de Junio del 2019. Que por otro lado, cabe mencionar que en la Ficha de Tallaje Damas E, se hace referencia a la confección de un vestido consignando las respectivas tallas, pero que según los términos de referencia y las bases administrativas del proceso de selección, LAS PRENDAS A CONFECCIONAR son: PANTALONES, FALDA, BLUSA MANGA CORTA, CHALECO, BLAZER, SACO PARA TERNO y BLUSA MANGA LARGA.

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece en el numeral 34.9 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo para el mencionado servicio, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 358-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 AGO. 2019

Que, analizando y resolviendo las causas que motivan la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se advierte que el referido Consorcio indica que ello se ha originado debido a la inasistencia de algunas servidoras en la toma de medidas y en la demora en la elección de los colores de las prendas; sin embargo, se observa que en las BASES INTEGRADAS del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, se establece en el ITEM 5.2 lo siguiente:

"Si dentro del plazo programado para la toma de medidas existiese personal que no se presente, el contratista entregará fichas de toma de medidas para que en un plazo de 05 días hábiles de culminada a toma de medidas el personal consigne sus medidas y se remitan al proveedor adjudicado"

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se advierte que en los documentos que integran el expediente de solicitud de ampliación, y en el documento a través del cual, absuelve traslado y solicita el reconocimiento de la ampliación de plazo, el contratista no ha acreditado la entrega de fichas de toma de medidas así como tampoco adjunta el reporte del correo electrónica mediante el cual alcanza dichas fichas dentro del plazo estipulado en las bases integradas, motivo por el cual, y estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 340-2019/GRP-401000-401100, deviene en improcedente lo solicitado, ratificándose en la opinión legal contenida mediante el Informe N° 255-2019/GRP-401000-401100;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud S/N de fecha 19 de Julio del 2019, presentada por el representante legal del Consorcio Textil Delgado, a través del cual solicita aprobar la ampliación de plazo N° 01 por diez (10) días calendario, para la contratación de adquisición de uniformes para el personal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (ITEM II Uniforme para Damas), ratificándose en esta Entidad en el contenido de la CARTA N° 237-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Julio del 2019; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO TEXTIL "DELGADO" en su domicilio ubicado en Av. Balta 2721- Distrito de José Leonardo Ortiz- Provincia de Chiclayo- Lambayeque y en su correo electrónico dunedelgado60@outlook.es

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **358** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

26 AGO. 2019

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO .- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

